Ley Nº 1960 que autoriza la transferencia de la suma de RD$ 231,387.50 dentro del Capítulo VII de la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1960.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1949:

DEL: CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:			
G40113F	Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional: Intereses al 5% anual sobre los balances de las siguientes emisiones de Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana, para constituir el capital del Banco Agrícola e Industrial:			
	Primera Serie	RD$ 5,766.67		
	Tercera Serie	15,208.34	RD$	20,975.01
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:			
G40215F	Amortización Vales Certificados de la Tesorería Nacional: Para amortizar el 20% a cuenta de las siguientes emisiones de Vales de la Tesorería de la República, al 5% anual, destinado a constituir el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana:			
	Primera Serie	RD$ 120,000.00		
	Tercera Serie	75,800.00	RD$	195,800.00

G40219F	Amortización sobre Créditos contra el Estado: Para amortización de Créditos contra el Estado, depurados por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado:		14,612.49
			RD$ 231,387.50

AL:

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO

40100	INTERESES SOBRE LA DEUDA PUBLICA:			
G40113F	Intereses sobre Vales Certificados de la Tesorería Nacional: Intereses al 5% anual sobre la suma de RD$ 1,693,000.00, de Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana, para aumentar el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial: Cuarta Serie:			
	6 meses (Abril-Sept. 1949)	RD$ 42,325.00		
	3 meses (Oct.-Dic.,)	" 19,762.50	RD$	62,087.50
40200	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA:			
G40215F	Amortización Vales Certificados de la Tesorería Nacional: Para amortizar el 10% sobre RD$ 1,693,000.00 de Vales Certificados de la Tesorería de la República, destinado a aumentar el capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República: Cuarta Serie			169,300.00
			RD$	231,387.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1963 que reforma el artículo 37 de la Ley Nº 637 sobre Contratos de Trabajo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1963.

UNICO.— Se reforma el artículo 37 de la Ley Nº 637, del 16 de junio de 1944, sobre Contratos de Trabajo, para que se lea así:

Art. 37.— El patrono que despida a un trabajador por alguna o algunas de las causas enumeradas en el artículo anterior, no incurrirá en responsabilidad,